

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1703

Ref. 2019-00904

En atención a los escritos que anteceden y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 93 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

1.- ACEPTAR la reforma de la demanda propuesta por la parte actora, por encontrarse reunidos los requisitos para ello.

En consecuencia, se **ADMITE LA DEMANDA REFORMADA** presentada por **REPRESENTACIONES LASTRA S.A.S.** contra de **SERVIENTREGA S.A.S.**, quedando excluida del presente trámite la sociedad Carnes Frías Enriko Ltda.

2.- CORRER TRASLADO de la demanda reformada a la parte demandada, en la forma y por el término señalado en el artículo 93 del C. G. del P., esto es, por la mitad del tiempo inicial.

3.- PREVIO a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares, preséntese caución la cual se fija en la suma de **\$6.000.000.**

4. NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes demandada y demandada **por estados**, teniendo en cuenta que la reforma se presentó en la misma fecha en que se produjo la notificación por aviso de la parte demandada.

5. ESTESE la entidad demandada -con respecto a la solicitud de notificación- a lo dispuesto en el numeral anterior, toda vez que los anexos allegados por la entidad actora, evidencian que quedó notificada por aviso el día 1° de julio de 2020, **hábil** siguiente a aquel en que se surtió la entrega del mismo.

6.- RECONOCER personería a la abogada **BLANCA EDITH ROJAS ÁLVAREZ,¹** como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos del memorial de sustitución conferido y aportado.

7.- Por secretaría, en la fecha de notificación por estado de este proveído, **PÓNGASE** a disposición de la parte demandada el expediente a través del correspondiente *link*.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 079 de hoy, notifico el auto anterior
conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

¹En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18, se deja constancia que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

² Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2449d690827a4d717e230ed8557f4b79cc26e5eb347a416f92e6f5988c689515

Documento generado en 09/09/2020 03:53:56 p.m.